

LEY MUNICIPAL No. 007/2020



“LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DIRECTAS DE CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN EN RELACIÓN A LA PANDEMIA COVID-19”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Que el numeral 2 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

Que el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 4 indica, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y fiscalizador y un Órgano Ejecutivo, asimismo se deberá dar cumplimiento Art. 13 inc. b) y el Art. 16 numeral 4 de la mencionada Ley.

Que la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda establece que las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y

contagio del Coronavirus (COVID-19), además de manera excepcional tienen la obligación de auxiliar, dotar de carburantes, alimentos, transporte, y otros inherentes a las necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud, previa solicitud de los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud que se encuentren desplazados en su jurisdicción a fin de asegurar el mantenimiento del orden público, la paz social, el derecho a la vida y la salud. Para el cumplimiento de esta determinación las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas deberán: Coordinar con los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud; Realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que a fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.



LEY MUNICIPAL No. 007/2020



“LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DIRECTAS DE CONTINGENCIA DE LA PROPAGACIÓN EN RELACIÓN A LA PANDEMIA COVID-19”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto de manera temporal y excepcional implantar acciones directas por causa de propagación del COVID-19, así como la contingencia y mitigación de la Pandemia con actividades, acciones y medidas necesarias, por parte del Ejecutivo Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).- La presente ley se aplicara en toda la jurisdicción de Municipio de Viacha.

Artículo 3 (Marco Legal).- El marco jurídico constitucional que sustenta la presente Ley Municipal comprende a la:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización;
3. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales;
4. Ley 602 de Gestión de Riesgos;
5. Ley 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus;
6. Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020,
7. Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020.
8. Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020.
9. Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020.
10. Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020

Artículo 4 (De las Acciones).- Las acciones a implementar por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha son:

- a) Restricción de Circulación o Encapsulamiento.
- b) Cese de Actividades Económicas.
- c) Declaratoria de Desastre Municipal en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.
- d) Declaratoria de Cuarentena Rígida Total Municipal.
- e) Cerco Sanitario.

CAPITULO II RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN O ENCAPSULAMIENTO

Artículo 5 (De la Restricción).- La restricción de Circulación o Encapsulamiento de ciudadanos se realizará por el periodo temporal de mínimo de siete (7) días continuos, y se realizará identificando:

- a) La totalidad de la jurisdicción del municipio de Viacha,
- b) El Distrito Municipal individual,
- c) Los Distrito Municipales conjuntos,
- d) Las Urbanizaciones o Zonas del Municipio.
- e) Calles y/o Avenidas.

Artículo 6 (De la Vigencia).- La Restricción de circulación o encapsulamiento se la realizará mediante Decreto Municipal y entrará en vigencia al segundo día posterior a la DECLARATORIA mediante Decreto Municipal.

II. La ampliación de la restricción de circulación o encapsulamiento determinada en la presente Ley Municipal se realizará por Decreto Municipal dictado por el Alcalde Municipal, que deberá estar debidamente fundamentado técnica y científicamente, así como jurídicamente.

Artículo 7 (Del Abastecimiento Excepcional).- Las Familias del municipio de Viacha podrán abastecerse de alimentos de primera necesidad excepcionalmente, para cumplir con la restricción de circulación o encapsulamiento, el día siguiente a la Declaratoria de Encapsulamiento, según coordinación del Ejecutivo Municipal y las Organizaciones sociales.

Artículo 8 (Excepción).- I. Excepcionalmente podrán circular el personal de salud debidamente autorizado; prohibiéndose obligatoriamente la circulación de personas que no se encuentren en la presente excepción.

II. Los días que se encuentren dentro de la restricción de circulación o encapsulamiento en los cuales se deberían cobrar algún tipo de bono o renta determinado según cronograma, excepcionalmente se podrán cobrar estos bonos o rentas en los días siguientes de la conclusión del encapsulamiento debiendo diferir las instituciones financieras asentadas en el municipio el cobro de los mismo a los días iguales de la semana que no fueron cobrados.

Artículo 9 (Establecimientos de Salud).- Los directores establecimientos de salud, centros de salud y/o Hospital en el periodo de restricción de circulación o encapsulamiento deberán coordinar con el personal de salud a su cargo para que la atención sea de emergencia y con disposición de la ambulancia de cada establecimiento de salud para la atención de casos de emergencia.

CAPITULO III CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 10 (Actividades Económicas).- Se entenderán como actividades económicas para fines de la presente ley Municipal las siguientes:

1. Ferias y Mercados.
2. Transporte Publico.
3. Empresas de Construcción.
4. Empresas Mineras.
5. Industrias Asentadas en la Jurisdicción Municipal
6. Tiendas, bazares, librerías, ferreterías y otros.
7. Venta de teléfonos y accesorios móviles,
8. Zapaterías, peluquerías, Talleres (mecánicos, biciletita, chaperías) y otros.
9. Venta y expendio de comida preparada.
10. Venta de alimentos, Carnicerías, friales y otros.

Artículo 11 (Actividades ha Cesar).- Las Actividades económicas que se encuentren autorizadas, y/o se autoricen posteriormente y que representen posibles focos de propagación de COVID-19, deberán cesar su funcionamiento Temporalmente, por Decreto Municipal dictado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 12 (Cese de Actividades).- El Decreto Municipal que determine el Cese de Actividades económicas que se encuentren autorizada y/o se autoricen posteriormente, determinara el plazo de la misma y deberá estar fundamentado de forma técnica y científicamente, así como jurídicamente.

CAPITULO IV DESASTRE MUNICIPAL

Artículo 13 (Situación).- Si las Secretarías Municipales, Direcciones del Ejecutivo Municipal, que no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica la pandemia del COVID-19, el Alcalde Municipal deberá remitir en el plazo 48 horas el proyecto de Ley de Declaratoria de Desastre Municipal al Órgano Legislativo en físico y formato digital acompañado de los informes técnico y jurídico, para poder requerir asistencia de los diferentes niveles de Gobierno.



Artículo 14 (Sanción).- Una vez remitido el proyecto de Ley de Declaratoria de Desastre Municipal, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, convocara a Sesión Extraordinaria Excepcional en el plazo de 24 Horas, para tratar en grande y detalle el proyecto de Ley para su sanción y posterior remisión para su promulgación.

Artículo 15 (Promulgación).- Una vez remitida la Ley Sancionada por el Legislativo al Ejecutivo, el Alcalde Municipal Promulgara la Ley el mismo día de su remisión.

CAPITULO V DECLARATORIA DE CUARENTENA RÍGIDA TOTAL MUNICIPAL

Artículo 16 (Declaratoria).- Una vez promulgada la Ley de Declaratoria de Desastre Municipal, en el plazo de 24 horas siguientes el Alcalde Municipal deberá Declarar Cuarentena Rígida Total Municipal, en toda la jurisdicción del Municipio de Viacha, mediante Decreto Municipal, que deberá estar debidamente fundamentado técnica y científicamente, así como jurídicamente.

Artículo 17 (Suspensión y Excepciones).- I. La Cuarentena Rígida Total Municipal, deberá determinar el cese de todas las actividades económicas, suspensión de actividades públicas y privadas, determinando excepciones solamente para los siguientes sectores:

- a) Funcionarios del sistema de salud, público y privado
- b) Miembros activos de las Fuerzas Armadas.
- c) Miembros activos de la Policía Nacional.
- d) Funcionarios Públicos que estén encargados a coordinar la asistencia.

II. Los días previos a la Declaratoria de Cuarentena Rígida Total, el Ejecutivo Municipal en coordinación con el sector productivos coordinara el abastecimiento de la población del Municipio de Viacha.

Artículo 18 (Requerimiento de Asistencia).- El Ejecutivo Municipal a través del Alcalde Municipal, las Secretarías Municipales, y/o Direcciones; de forma inmediata deberán requerir la asistencia y cooperación de los diferentes niveles de Gobierno, a fin de contar con apoyo económico y técnico.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19 (Cumplimiento).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías, Direcciones y/o Unidades correspondientes quedan encargados del cumplimiento estricto de la presente ley Municipal.

Artículo 20 (Transporte de Funcionarios Públicos).- A fin de precautelar la bioseguridad de los funcionarios Públicos que por la naturaleza de su función que desempeñan se Autoriza el uso irrestricto de vehículos particulares, del tipo que no son destinados al transporte público, para su traslado y retorno de sus actividades, dentro de la jurisdicción de municipio de Viacha, siempre y cuando se encuentre debidamente identificado, sin exceder el máximo de ocupantes de tres personas.

Artículo 21 (Multa).- A efectos de hacer cumplir la Ley Municipal Nº 006/2020, y el Decreto Supremo 4245, la persona que no utilice Barbijo en espacios públicos y/o privados será multado con la suma de Bs. 300 (Trecientos 00/100 Bolivianos), excepcionalmente se podrá disponerse el trabajo comunitario para las personas que no puedan cancelar la multa, disposición que será reglamentada por el Ejecutivo Municipal para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 22 (Restricciones).- Con la finalidad de garantizar las medidas de bioseguridad de la población vulnerable y considerando el nivel de riesgo en el que se encuentra el municipio de Viacha, se restringe la circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años.

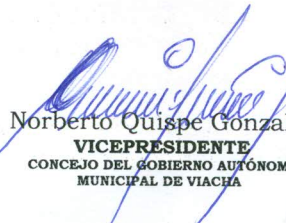
Artículo 23 (Control de Transporte Público de Pasajeros).- I. El Ejecutivo Municipal realizará el control sobre el distanciamiento físico de pasajeros y elementos de bioseguridad en los vehículos de transporte público y la prohibición de alza de pasajes, para el establecimiento de sanciones a los infractores.

II. Así mismo el Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los puntos de parada del transporte público, la coordinación, para la circulación del transporte público intermunicipal.

Artículo 24 (Cercos Sanitarios).- El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Salud deberá implementar Cercos Sanitarios en los espacios donde sean necesarios de acuerdo a protocolos ya establecidos.

REMÍTASE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PROMULGACIÓN.

ES DADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS UN DIA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.


Norberto Quispe Gonzales
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA




Leonor Alcon de Morales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VIACHA